

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio

- 6** *ORDEN 1599/2017, de 26 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se modifica la Orden 2417/2016, del Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión subvenciones públicas en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional Sierra de Guadarrama.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y de la Fauna Silvestres, establecía en su artículo 22 quáter que la Administración General del Estado y las Administraciones autonómicas podrían conceder ayudas técnicas, económicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, con la finalidad de promocionar el desarrollo sostenible de las poblaciones que cuenten en su territorio con dichos espacios naturales protegidos.

Por su parte, la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, determina que, con la finalidad de promover su desarrollo, las Administraciones Públicas, dentro sus ámbitos competenciales y conforme a las disponibilidades presupuestarias, podrán conceder ayudas técnicas, económicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales. Por área de influencia socioeconómica se debe entender, según dispone la misma Ley, la integrada por “los términos municipales que aportan territorio al parque nacional, y, excepcionalmente, por otros directamente relacionados, siempre que haya causas objetivas que lo justifiquen y así se considere en las leyes declarativas” (artículo 31).

Tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 194/2004, de 4 de noviembre, que declara contrario al sistema de distribución de competencias el modelo de gestión compartida de los Parques Nacionales vigente hasta entonces, se dicta el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales. Este Real Decreto regula con carácter básico el objeto de las posibles subvenciones, beneficiarios, iniciativas subvencionables y criterios de valoración mínimos, recogiendo que la tramitación y resolución de los correspondientes procedimientos le corresponde a las Comunidades Autónomas.

Así, la financiación de las actuaciones correrá a cargo conjuntamente de los presupuestos generales del Estado y de los presupuestos de la Comunidad de Madrid, siendo la principal finalidad la de promocionar el desarrollo sostenible de las poblaciones que cuenten en su territorio con los citados espacios naturales protegidos.

Por su parte, en el ámbito de la Comunidad de Madrid existe el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, declarado por Ley 7/2013, de 25 de junio, recogiendo en su Anexo IV los municipios que integran el área de influencia socioeconómica de dicho Parque.

En virtud de todo lo anterior, se dicta la Orden 2417/2016, del Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión subvenciones públicas en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional Sierra de Guadarrama.

Las ayudas reguladas en dicha Orden tienen como finalidad la promoción del desarrollo sostenible de las poblaciones existentes en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, pudiéndose erigirse como beneficiarios, en los términos que estableciera la convocatoria, los siguientes:

- i. Los Ayuntamientos situados en la vertiente madrileña del área de influencia socioeconómica del Parque Nacional Sierra de Guadarrama, relacionados en el Anexo IV de la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional Sierra de Guadarrama.
- ii. Las entidades menores pertenecientes a dichos Ayuntamientos.

iii. Las mancomunidades de municipios y consorcios de las que formen parte uno o varios de dichos Ayuntamientos y hayan sido creadas por la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus competencias.

iv. Las entidades empresariales que tengan la consideración de pequeñas y medianas empresas, así como los empresarios autónomos en determinados supuestos.

v. las personas físicas residentes en las áreas de influencia socioeconómica.

vi. Instituciones sin fines de lucro que cumplan lo dispuesto en las mismas.

vii. Otros beneficiarios, entre los que se encuentran determinadas entidades de derecho público y agrupaciones de propietarios de terrenos en el interior de un Parque Nacional en ciertos supuestos.

Habida cuenta de la naturaleza de las acciones subvencionables, entre las que se incluyen actuaciones de inversión cuya ejecución se prevé que se dilate en el tiempo, la escasa capacidad económica con la que cuentan a priori determinados beneficiarios para acometer estas actuaciones y la propia naturaleza de estas ayudas, que pretenden la promoción del desarrollo sostenible de las poblaciones existentes en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, se hace necesario disponer la posibilidad de que se efectúen pagos fraccionados y anticipados de las ayudas, en los términos previstos por la legislación vigente.

En virtud de todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid en materia de medio ambiente, y conforme con el Decreto 194/2015, de 4 de agosto, y el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo único

Modificación de las bases reguladoras

Se modifica el Artículo 15 Pago de la Subvención, quedando redactado en los siguientes términos:

“1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, conforme a lo establecido en el artículo 14 de estas bases, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió mediante un pago único que será ingresado en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario.

2. No obstante lo anterior, siempre y cuando se recoja en la convocatoria y en los términos que establezca la misma, podrán realizarse pagos fraccionados, previa justificación del importe equivalente como aplicación de la subvención concedida, que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por la cuantía equivalente a la subvención presentada, todo ello, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente y de acuerdo con las disponibilidades liquidas de Tesorería.

Igualmente, siempre y cuando se recoja en la convocatoria y en los términos que establezca la misma, quedando, asimismo, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente y de acuerdo con las disponibilidades liquidas de Tesorería, se podrán realizar pagos anticipados con carácter previo a la justificación, cuyo régimen de garantías se recogerá igualmente en la correspondiente convocatoria.

A tal efecto, en ambos casos el beneficiario deberá aportar una Declaración responsable para acreditar ante el órgano concedente que no puede proseguir con la ejecución de la actividad o proyecto inherente a la subvención sin la entrega de fondos públicos como financiación previa, y solicitará el citado pago anticipado antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 14, afianzándolo mediante la presentación de aval prestado en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, Aval Madrid, u otras sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar en España, o mediante Seguro de caución, emitido por entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución en la forma y condiciones reglamentarias, por el importe del 100 por 100 del anticipo más los intereses de demora. Previo al pago, el beneficiario acreditará que dicho aval o seguro de caución ha sido depositado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid procediéndose a su liberación una vez que el beneficiario haya realizado la justificación completa y definitiva del cumplimiento de las obligaciones o requisitos que se hubieran establecido para la subvención.

Cuando los beneficiarios de las ayudas sean las Entidades Locales del artículo 3.1.a) de estas bases reguladoras, éstas estarán dispensadas de constituir garantías para poder percibir abonos o anticipos a cuenta. En todo caso dichas Entidades Locales deberán incorporar al expediente certificado acreditativo de haber cumplido con la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid. Esta justificación deberá realizarse con carácter previo a la recepción de fondos.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Tampoco podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. Los pagos fraccionados y anticipados recogidos en el apartado segundo de este artículo se realizarán por la Tesorería General de la Administración de la Comunidad de Madrid, mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el beneficiario en su solicitud”.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 26 de junio de 2017.

El Consejero de Medio Ambiente, Administración Local
y Ordenación del Territorio,
JAIME GONZÁLEZ TABOADA

(03/24.266/17)

